

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la industria de elaboración de queso de oveja de «Manzano Hermanos, S. L.», de Palencia (capital), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higieneización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone dentro del Sector de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios señalados en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad solicitante y cuyo presupuesto asciende a un total de 12.484.000 pesetas.

5. Señalar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. El desarrollo de las obras deberá ajustarse al proyecto aprobado en el punto anterior.

6. Conceder asimismo un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha mencionada, para que la Empresa justifique que tiene desembolsado un capital suficiente para hacer frente a la tercera parte de la inversión real necesaria. En este mismo plazo deberá señalar el porcentaje de beneficios anuales que habrán de ser destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la Central Lechera que le fué adjudicada a don Ambrosio Giner Miralles, en Valencia (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Ambrosio Giner Miralles, como promotor de «Central Lechera El Prado, Sociedad Anónima», para instalar una planta para el abastecimiento de leche a Valencia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central Lechera para el abastecimiento de Valencia (capital), «Central Lechera El Prado, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higieneización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

2. Otorgar los beneficios del grupo A de los señaladas en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

3. Los beneficios que se derivan directamente del volumen de obra o de la magnitud de la instalación a realizar, se darán únicamente sobre la base de la parte de instalación que actualmente queda por realizar.

4. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

5. Conceder como plazo para la terminación de la instalación el señalado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1965.

6. Condicionar la concesión de beneficios a la resolución aprobatoria de la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, del expediente de solicitud de transmisión de los derechos y obligaciones que posee don Ambrosio Giner Miralles, derivados de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1965, a la Sociedad que se pretende constituir, «Central Lechera El Prado, Sociedad Anónima».

7. Dicho expediente deberá iniciarse a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en el plazo de un mes, a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial.

8. El plazo para la presentación ante este Ministerio de los Estatutos, debidamente certificados, será el señalado en la Orden de Presidencia del Gobierno en la que se resuelva el expediente anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de elaboración de queso de leche de oveja de «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima», en Fuenlabrada (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José Luis Ramírez López, como promotor de una Sociedad mercantil denominada «Queserías Ibéricas, S. A.», para instalar una industria de elaboración de queso de oveja en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la industria de elaboración de queso de oveja de «Queserías Ibéricas, S. A.» (Sociedad en proyecto de constitución), de Fuenlabrada (Madrid), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higieneización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone dentro del Sector de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios señalados en el grupo A de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

4. Conceder un plazo de tres meses, a partir de la presente Orden ministerial para la presentación del proyecto definitivo.

5. En el mismo plazo señalado en el punto cuatro se presentarán ante este Ministerio los Estatutos de la Sociedad, debidamente legalizados, y justificante de haber desembolsado un capital suficiente para hacer frente a la tercera parte de la inversión real necesaria. Asimismo deberán indicar en este plazo el porcentaje de beneficios anuales que habrán de ser destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

6. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de siete meses para su terminación, contando ambos a partir de la fecha de aprobación por este Ministerio del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la fábrica de piensos compuestos, a instalar, por «Nutrición Racional, Sociedad Anónima» (NUTRA), en Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula «Nutrición Racional, S. A.», (Nutra), para instalar una fábrica de piensos compuestos en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la fábrica de piensos compuestos a instalar en Mérida (Badajoz) por «Nutrición Racional, S. A.» (Nutra), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1963, de 11 de septiembre.

2. Incluirla en el Grupo «C» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos y la reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberlo solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder de plazo hasta el 31 de marzo de 1966 para presentar el proyecto definitivo de las obras e instalaciones a realizar, que deberán estar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la aprobación oficial del mencionado proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.